



▶ 30 de abril

Junta General **ACCIONISTAS**

*ANNUAL SHAREHOLDERS'
MEETING*

20 26

Informe del Consejo de Administración en relación
con la propuesta relativa a la modificación de los
Estatutos Sociales.

Madrid

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CELLNEX TELECOM, S.A. EN RELACIÓN CON
LA PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD RELATIVA
A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), para justificar la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Cellnex Telecom, S.A. (“**Cellnex**” o la “**Sociedad**”) bajo el punto 6 de su Orden del Día, relativa a la modificación de sus Estatutos Sociales.

La CNRS ha revisado el presente informe y ha recomendado al Consejo de Administración la modificación de Estatutos Sociales propuesta.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propondrá a la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre con posterioridad a la emisión de este informe, tiene por objeto:

- (i) la modificación del plazo de duración del cargo de consejero para reforzar el papel de la Junta General de Accionistas en la supervisión y evaluación del desempeño de los miembros del Consejo de Administración;
- (ii) la aclaración de determinadas previsiones relativas al ejercicio de los derechos de los accionistas y adaptar el régimen estatutario al desarrollo de Juntas Generales de Accionistas con asistencia telemática o mediante sistemas de participación a distancia;
- (iii) la concreción del objeto social de la Sociedad y recoger la nominatividad de las acciones de la Sociedad para que esta pueda acogerse al régimen de entidad de tenencia de valores extranjeros (ETVE);
- (iv) la incorporación de nuevas disposiciones relativas a los derechos de los accionistas y a determinadas operaciones societarias relevantes, así como mejoras de carácter técnico y de redacción, con el fin de dotar a los Estatutos Sociales de mayor claridad y coherencia.

A los efectos de facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta y, en consecuencia, para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los estatutos sociales en los términos propuestos y la que está actualmente en vigor, se incluye como **Anexo** a este informe una versión comparada entre ambos textos sin otro valor que el meramente informativo.

3. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

3.1. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º (“OBJETO SOCIAL”) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL PUNTO 6.1 DEL ORDEN DEL DÍA

La Sociedad viene desarrollando una actividad mixta consistente en:

- (i) el establecimiento y explotación de cualquier tipo de infraestructuras y/o redes de comunicaciones, así como la prestación, gestión, comercialización y distribución, para sí y para terceros, de todo tipo de servicios en base o a través de las mismas;

- (ii) la planificación, asistencia técnica, gestión, organización, coordinación, dirección, mantenimiento y conservación de tales instalaciones y servicios, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas en derecho, especialmente por contratación administrativa; y
- (iii) la dirección del grupo y gestión de las sociedades participadas como sociedad *holding*.

Los Estatutos Sociales también permiten la realización de las actividades que le son propias bien directamente bien indirectamente, mediante la participación en sociedades con objeto análogo.

La modificación estatutaria propuesta no supone alteración alguna del objeto que efectivamente viene desarrollando la Sociedad, ya que la actividad de dirección y gestión de participaciones que, en la redacción propuesta se hace constar expresamente, ya estaba implícitamente comprendida en la genérica previsión estatutaria vigente que permite a la Sociedad actuar como sociedad *holding*. De esta forma, la modificación tiene naturaleza meramente declarativa y aclaratoria, siendo su objetivo concretar en el objeto social que la actividad que específicamente realiza la Sociedad de dirección y gestión de sus sociedades participadas se hace con la correspondiente organización de medios materiales y personales tal como exigen los artículos 107 y siguientes de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) para poder optar, en caso de que así lo decida la Sociedad, por aplicar el régimen fiscal especial de las entidades de tenencia de valores extranjeros, en beneficio de los accionistas de Cellnex.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican a continuación:

“Artículo 5º. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto el establecimiento y explotación de cualquier tipo de infraestructuras y/o redes de comunicaciones, así como la prestación, gestión, comercialización y distribución, para sí y para terceros, de todo tipo de servicios en base o a través de las mismas.

La planificación, asistencia técnica, gestión, organización, coordinación, dirección, mantenimiento y conservación de tales instalaciones y servicios, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas en derecho, especialmente por contratación administrativa.

Las indicadas actividades podrán ser realizadas por la Sociedad bien directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho.

Asimismo, podrá actuar como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar en otras entidades, residentes o no en territorio español, cualquiera que sea su naturaleza u objeto, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones, participaciones o cualquier otro título derivado de las mismas. En consecuencia, forman parte del objeto social la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades, residentes o no en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.”

3.2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º (“FORMA DE LAS ACCIONES”) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL PUNTO 6.2 DEL ORDEN DEL DÍA

En lo relativo al artículo 7º de los Estatutos Sociales, la modificación propuesta obedece al propósito de facilitar que la Sociedad, en caso de que opte por el régimen fiscal al que se ha hecho referencia en el punto anterior, pueda evidenciar el cumplimiento de la exigencia de nominatividad de las acciones establecida a tal efecto en el artículo 107.1 LIS.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Modificar el artículo 7º de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican a continuación:

“Artículo 7º. Forma de las acciones

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones tendrán el carácter de nominativas a los efectos de aquellas normas cuya aplicación así lo requiera, a cuyo fin la Sociedad llevará el correspondiente libro-registro y hará uso de los servicios de información que la entidad legalmente competente preste a los efectos de la normativa aplicable en cada momento.

Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.”

3.3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9º (“LOS ACCIONISTAS Y EL SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO”) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL PUNTO 6.3 DEL ORDEN DEL DÍA

La modificación del artículo 9º de los Estatutos tiene por finalidad recoger en la norma estatutaria los conceptos de accionista y beneficiario último, acuñados tras la reforma de la Ley de Sociedades de Capital efectuada por la Ley 5/2021, de 12 de abril, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, que deriva de la Directiva de implicación a largo plazo de los accionistas (Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017).

En particular, se propone incorporar en los Estatutos Sociales la facultad de la Sociedad de solicitar la identificación de los beneficiarios últimos de las acciones cuando quien figure legitimado como accionista en el registro contable sea una entidad intermediaria que custodie dichas acciones por cuenta de terceros o de otra entidad intermediaria, en línea con lo previsto en los artículos 497 y 497 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, la modificación recoge la definición de beneficiario último en términos coherentes con la normativa vigente y aclara expresamente que la Sociedad no queda obligada frente a los beneficiarios últimos de las acciones, manteniéndose ajena a las relaciones existentes entre estos y las entidades intermediarias que actúen por su cuenta o entre las propias entidades que formen parte de la cadena de intermediarios. De este modo, aun cuando la Sociedad pueda conocer la identidad de los beneficiarios últimos, continuará considerando a todos los efectos como accionista a la persona o entidad que figure legitimada en los correspondientes registros contables.

La incorporación de estas previsiones en los Estatutos Sociales contribuye a reforzar la transparencia en la estructura accionarial de la Sociedad, en línea con los objetivos perseguidos por la citada reforma normativa y con las mejores prácticas de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Modificar el artículo 9º de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican a continuación:

“Artículo 9º. Los accionistas y el sistema de gobierno corporativo

La titularidad de acciones implica la conformidad con el sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente. Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus

deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el sistema de gobierno corporativo.

La persona que aparezca legitimada en los asientos de los registros de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta se presumirá titular legítimo de las acciones y, en consecuencia, podrá ejercer frente a la Sociedad los derechos inherentes a la condición de accionista.

En el supuesto de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título análogo, la Sociedad podrá requerirles que faciliten los datos correspondientes de los titulares reales de las acciones, así como información relativa a los actos de transmisión o gravamen de las mismas.

Asimismo, cuando la persona o entidad legitimada como accionista en virtud del registro contable sea una entidad intermediaria que custodie dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, la Sociedad podrá solicitar la identificación de los beneficiarios últimos, entendiendo por tales la persona o personas por cuenta de quien actúe la entidad intermediaria legitimada como accionista, directamente o a través de una cadena de intermediarios, así como la información prevista en la normativa vigente.

La Sociedad no quedará obligada frente a los beneficiarios últimos de las acciones y permanecerá ajena a las relaciones existentes entre estos y la entidad o entidades intermediarias, así como a las relaciones entre las entidades que formen parte de la cadena de intermediarios.”

3.4. INCORPORACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 9º BIS (“DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS”) EN LOS ESTATUTOS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL PUNTO 6.4 DEL ORDEN DEL DÍA

La introducción de un nuevo artículo 9º Bis en los Estatutos tiene por finalidad recoger de forma sistemática los principales derechos inherentes a la condición de accionista, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE INCORPORACIÓN

Incorporar un nuevo artículo 9º Bis de los Estatutos Sociales, a continuación del actual artículo 9º, quedando redactado dicho artículo 9º Bis en los términos que se indican a continuación:

“Artículo 9º Bis. Derechos de los accionistas

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos. En particular, en los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos y salvo en los casos en ellos previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.*
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales.*
- d) El de información.*

2. El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

3. La Sociedad, en la forma que regulen las disposiciones legales y administrativas, no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquéllos que, infringiendo normas jurídicas imperativas, del tipo y grado que sean, adquieran acciones de ella. De igual modo, la Sociedad hará pública, en la forma que se determine por normas de tal índole, la participación de los socios en

su capital, cuando se den las circunstancias exigibles para ello.”

3.5. INCORPORACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 9º TER (“AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL”) EN LOS ESTATUTOS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL PUNTO 6.5 DEL ORDEN DEL DÍA

La introducción de un nuevo artículo 9º Ter en los Estatutos tiene por finalidad dotar a los Estatutos Sociales de una regulación más completa y sistematizar en una única disposición estatutaria determinadas previsiones relativas a las operaciones de aumento y reducción de capital, así como a la distribución de dividendos y demás supuestos de distribución a los accionistas incorporando la regulación que se propone que igualmente está recogida en la Ley de Sociedades de Capital.

En particular, el nuevo precepto cuya incorporación se propone recoge las distintas modalidades a través de las cuales pueden llevarse a cabo los aumentos de capital, así como la posibilidad de que la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordarlos dentro de los límites y condiciones previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se contempla expresamente la posibilidad de acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente en los supuestos y con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo aquellos casos en los que, por la naturaleza de la operación, dicho derecho no resulte procedente.

Adicionalmente, se incorporan previsiones relativas a las distintas modalidades y finalidades de las reducciones de capital.

PROPUESTA DE INCORPORACIÓN

Incorporar un nuevo artículo 9º Ter de los Estatutos Sociales a continuación del artículo 9º Bis, quedando redactado dicho artículo 9º Ter en los términos que se indican seguidamente:

“Artículo 9º Ter. Aumento y reducción de capital

El aumento del capital social podrá realizarse mediante la emisión de nuevas acciones o mediante la elevación del valor nominal de las acciones existentes y, en ambos casos, su contravalor podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la compensación de créditos, o en la transformación de beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a beneficios o reservas disponibles.

La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta la cifra y dentro del plazo máximo previstos en la normativa aplicable, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo de Administración decida. La delegación podrá incluir la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley.

La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración cuando actúe por delegación de aquélla, podrán acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas en los aumentos de capital cuando así lo exija el interés social y en los demás supuestos previstos en la normativa aplicable. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (ii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iii) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; o (iv) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital tenga por finalidad atender la conversión de obligaciones en acciones, la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, cuando se realice con cargo a aportaciones

no dinerarias o en otros supuestos previstos en la Ley.

La reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para su canje. La reducción podrá tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar desembolsos pendientes, la constitución o incremento de reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o cualquier otra finalidad legalmente admisible.”

3.6. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18º (“DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO”) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL PUNTO 6.6 DEL ORDEN DEL DÍA

La modificación del artículo 18º de los Estatutos Sociales, para establecer un mandato anual del cargo de los consejeros con posibilidad de reelección, persigue reforzar la responsabilidad, la rendición de cuentas y la evaluación periódica del desempeño del Consejo de Administración por parte de la Junta General de Accionistas. Con esta modificación, Cellnex se alinea con prácticas de gobierno corporativo ampliamente extendidas en mercados internacionales, en los que la reelección anual de todos los consejeros ha mostrado ser un instrumento eficaz para fortalecer la capacidad de control por los accionistas, aumentar la transparencia y permitir la renovación ordenada del órgano de administración cuando resulte oportuno.

Esta modificación viene precedida de un proceso de escucha activa a los principales grupos de interés de la Sociedad (accionistas, asesores de voto, inversores institucionales y otros *stakeholders*), que, en términos generales, han manifestado su preferencia por mecanismos que incrementen la supervisión de la labor del Consejo frente a la Junta.

La propuesta de reforma se enmarca además en las recomendaciones de buen gobierno aplicables a sociedades cotizadas en España, que destacan el papel central de la Junta en los nombramientos y reelecciones, la evaluación continua del Consejo y sus comisiones y la transparencia en los procesos de selección y renovación. En este contexto, la adopción de mandatos anuales facilita la materialización práctica de dichas recomendaciones al asegurar que, cada ejercicio, el mercado disponga de una oportunidad efectiva para validar la composición del Consejo, valorar su desempeño y, en su caso, impulsar ajustes. La alineación con estas pautas contribuye a la credibilidad de la Sociedad ante inversores nacionales e internacionales.

Por último, cabe destacar que la reducción del mandato de los consejeros de tres (3) años a un (1) año, no altera la estabilidad del órgano de administración ni dificulta la planificación estratégica a largo plazo. El objetivo de esta reforma no es promover la rotación frecuente de los consejeros, sino ofrecer a la Junta General de Accionistas la oportunidad de pronunciarse anualmente sobre la composición del órgano de administración, reforzando así su papel de supervisión y control. La posibilidad de reelección indefinida, conforme a lo previsto en el artículo 221 de la Ley de Sociedades de Capital, garantiza que los consejeros que cuenten con la confianza del accionariado puedan ser reelegidos sucesivamente, asegurando la continuidad y estabilidad necesarias para la ejecución de los planes estratégicos de la Sociedad. De hecho, la experiencia de otras sociedades que llevan años operando con mandatos anuales, demuestra que este modelo es plenamente compatible con la estabilidad del Consejo y la planificación a largo plazo. Lo que esta modificación aporta es, precisamente, un mecanismo de legitimación periódica que refuerza la posición del Consejo al someterlo a la ratificación regular de los accionistas, sin que ello suponga una merma en la capacidad de la Sociedad para desarrollar proyectos de largo plazo o retener el talento en su órgano de administración.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Modificar el artículo 18º de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican seguidamente:

“Artículo 18º. Duración del cargo de consejero

Los consejeros serán nombrados por un plazo de un (1) año, y podrán ser reelegidos por la Junta General de Accionistas, en una o más ocasiones, por períodos de igual duración.

La Junta General de Accionistas podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualesquiera de los consejeros.”

3.7. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22º (“DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. DOTACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE RESERVAS”) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL PUNTO 6.7 DEL ORDEN DEL DÍA

La modificación del artículo 22º de los Estatutos tiene por finalidad clarificar que el reparto de dividendos que, en su caso, apruebe la junta general, puede realizarse, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Modificar el artículo 22º de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican seguidamente:

“Artículo 22º. Distribución de beneficios. Dotación y materialización de reservas

El reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, así como la dotación de las reservas, se realizarán, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, en la forma y de conformidad con los requisitos y limitaciones previstos por la legislación general y especial vigentes y aplicables en cada momento a la Sociedad y por los presentes Estatutos.”

Madrid, 25 de marzo de 2026.

ANEXO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REDACCIÓN ACTUAL DE LOS ARTÍCULOS QUE SE MODIFICAN/INCORPORAN

ARTÍCULOS ESTATUTOS VIGENTES	ARTÍCULOS PROPUESTA MODIFICACIÓN/INCORPORACIÓN
Artículo 5º. Objeto La Sociedad tiene por objeto el establecimiento y explotación de cualquier tipo de infraestructuras y/o redes de comunicaciones, así como la prestación, gestión, comercialización y distribución, para sí y para terceros, de todo tipo de servicios en base o a través de las mismas. La planificación, asistencia técnica, gestión, organización, coordinación, dirección, mantenimiento y conservación de tales instalaciones y servicios, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas en derecho, especialmente por contratación administrativa. Las indicadas actividades podrán ser realizadas por la Sociedad bien directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho. Asimismo, podrá actuar como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar en otras entidades, residentes o no en territorio español, cualquiera que sea su naturaleza u objeto, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones, participaciones o cualquier otro título derivado de las mismas.	Artículo 5º. Objeto social La Sociedad tiene por objeto el establecimiento y explotación de cualquier tipo de infraestructuras y/o redes de comunicaciones, así como la prestación, gestión, comercialización y distribución, para sí y para terceros, de todo tipo de servicios en base o a través de las mismas. La planificación, asistencia técnica, gestión, organización, coordinación, dirección, mantenimiento y conservación de tales instalaciones y servicios, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas en derecho, especialmente por contratación administrativa. Las indicadas actividades podrán ser realizadas por la Sociedad bien directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho. Asimismo, podrá actuar como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar en otras entidades, residentes o no en territorio español, cualquiera que sea su naturaleza u objeto, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones, participaciones o cualquier otro título derivado de las mismas. En consecuencia, forman parte del objeto social la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades, residentes o no en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.
Artículo 7º. Forma de las acciones Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta. Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.	Artículo 7º. Forma de las acciones Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta. Las acciones tendrán el carácter de nominativas a los efectos de aquellas normas cuya aplicación así lo requiera, a cuyo fin la Sociedad llevará el correspondiente libro-registro y hará uso de los servicios de información que la entidad legalmente competente preste a los efectos de la normativa aplicable en cada momento. Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 9°. Los accionistas y el sistema de gobierno corporativo La titularidad de acciones implica la conformidad con el sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente. Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el sistema de gobierno corporativo.	Artículo 9°. Los accionistas y el sistema de gobierno corporativo La titularidad de acciones implica la conformidad con el sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente. Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el sistema de gobierno corporativo. La persona que aparezca legitimada en los asientos de los registros de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta se presumirá titular legítimo de las acciones y, en consecuencia, podrá ejercer frente a la Sociedad los derechos inherentes a la condición de accionista. En el supuesto de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título análogo, la Sociedad podrá requerirles que faciliten los datos correspondientes de los titulares reales de las acciones, así como información relativa a los actos de transmisión o gravamen de las mismas. Asimismo, cuando la persona o entidad legitimada como accionista en virtud del registro contable sea una entidad intermediaria que custodie dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, la Sociedad podrá solicitar la identificación de los beneficiarios últimos, entendiendo por tales la persona o personas por cuenta de quien actúe la entidad intermediaria legitimada como accionista, directamente o a través de una cadena de intermediarios, así como la información prevista en la normativa vigente. La Sociedad no quedará obligada frente a los beneficiarios últimos de las acciones y permanecerá ajena a las relaciones existentes entre estos y la entidad o entidades intermediarias, así como a las relaciones entre las entidades que formen parte de la cadena de intermediarios.
N/A.	Artículo 9° Bis. Derechos de los accionistas La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos. En particular, en los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos y salvo en los casos en ellos previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos: a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones. c) El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales. d) El de información.

	<u>2. El accionista ejercitará sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.</u> <u>3. La Sociedad, en la forma que regulen las disposiciones legales y administrativas, no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquéllos que, infringiendo normas jurídicas imperativas, del tipo y grado que sean, adquieran acciones de ella. De igual modo, la Sociedad hará pública, en la forma que se determine por normas de tal índole, la participación de los socios en su capital, cuando se den las circunstancias exigibles para ello.</u>
N/A.	<u>Artículo 9° Ter. Aumento y reducción de capital</u> <u>El aumento del capital social podrá realizarse mediante la emisión de nuevas acciones o mediante la elevación del valor nominal de las acciones existentes y, en ambos casos, su contravalor podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la compensación de créditos, o en la transformación de beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a beneficios o reservas disponibles.</u> <u>La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta la cifra y dentro del plazo máximo previstos en la normativa aplicable, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo de Administración decida. La delegación podrá incluir la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley.</u> <u>La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración cuando actúe por delegación de aquélla, podrán acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas en los aumentos de capital cuando así lo exija el interés social y en los demás supuestos previstos en la normativa aplicable. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (ii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iii) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; o (iv) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital tenga por finalidad atender la conversión de obligaciones en acciones, la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, cuando se realice con cargo a aportaciones no dinerarias o en otros supuestos previstos en la Ley.</u> <u>La reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para su canje. La reducción podrá tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la</u>

	condonación de la obligación de realizar desembolsos pendientes, la constitución o incremento de reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o cualquier otra finalidad legalmente admisible.
Artículo 18°. Duración del cargo de consejero Los consejeros serán nombrados por un plazo de tres (3) años, pero podrán ser reelegidos por la Junta General de Accionistas una o más veces y por períodos de igual duración. La Junta General de Accionistas podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualesquiera de los consejeros.	Artículo 18°. Duración del cargo de consejero Los consejeros serán nombrados por un plazo de <u>un (1) año</u> tres (3) años , y pero podrán ser reelegidos por la Junta General de Accionistas, <u>en</u> una o más <u>ocasiones</u> veces y por períodos de igual duración. La Junta General de Accionistas podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualesquiera de los consejeros.
Artículo 22°. Distribución de beneficios. Dotación y materialización de reservas La distribución de beneficios líquidos de la Sociedad y la dotación de las reservas se realizarán, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, en la forma y de conformidad con los requisitos y limitaciones previstos por la legislación general y especial vigentes y aplicables en cada momento a la Sociedad y por los presentes Estatutos.	Artículo 22°. Distribución de beneficios. Dotación y materialización de reservas El reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas La distribución de beneficios líquidos de la Sociedad <u>libre disposición, así como</u> la dotación de las reservas, se realizarán, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, en la forma y de conformidad con los requisitos y limitaciones previstos por la legislación general y especial vigentes y aplicables en cada momento a la Sociedad y por los presentes Estatutos.